

directamente al MICINN una declaración responsable indicando que sus ingresos en el ejercicio anterior no superaron el umbral de 22.000 €.

Transcurrido el período de carencia y si concurrieran en el prestatario circunstancias que impidan alcanzar el umbral de renta de 22.000€, podrá solicitar ante el MICINN la ampliación del período de carencia a diez años, posponiéndose el pago de estos nuevos cinco años, que se añadirá al pago de la amortización correspondientes a los mismos de los años 15 a 20.

5. Las amortizaciones del prestatario serán lineales y mensuales.

6. La falta de pago de las cuotas dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de amortización, determinará el inicio del período ejecutivo, en los términos que legalmente se establezcan y con los efectos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

7. El prestatario final tiene la facultad de proceder a la amortización anticipada de la totalidad o parte de la cantidad adeudada sin penalización alguna.

8. En caso de enfermedad grave u otras circunstancias extraordinarias el prestatario podrá solicitar la condonación parcial o total de la parte del préstamo no amortizada, aportando la documentación acreditativa junto a la solicitud de condonación.

El MICINN resolverá las peticiones de condonación a la vista de la información contrastada con la Agencia Tributaria y del informe que realice una Comisión constituida por expertos en cada materia designados por el Secretario de Estado de Universidades. La resolución será comunicada por el MICINN a ICO para su traslado a las Entidades de Crédito Mediadoras.

La condonación parcial no afectará al resto de vida de la operación de préstamo que tendrá su calendario de amortización, sumándose los importes de los periodos de carencia concedidos, cuando así se considere en la resolución, a los años finales de la amortización.

Artículo 9. Seguimiento.

1. Por parte del MICINN se establecerá el procedimiento para el seguimiento del cumplimiento de la finalidad de la financiación concedida, en cada una de las fases siguientes:

a) Fase inicial, cuyo objeto será la verificación de que se ha efectuado la matrícula en la modalidad para la que se ha formalizado el préstamo y en los créditos indicados por el prestatario.

b) Seguimiento académico, que verificará el rendimiento académico de los estudios y, en el caso de los másteres de mayor duración de un curso académico, que se ha efectuado la matrícula en el segundo año en la modalidad y en los créditos indicados por el prestatario.

2. Igualmente, y por parte de las Entidades de Crédito colaboradoras, del ICO y del MICINN, se arbitrarán las medidas de seguimiento del período de amortización en las condiciones señaladas en la presente Orden.

3. El MICINN gestionará a través de la Agencia Tributaria la relación de Prestatarios Finales que superan el umbral de renta/IRPF, transcurrido el plazo de carencia y los supuestos de importes impagados comunicados por el ICO.

Artículo 10. Incumplimientos y amortización obligatoria.

1. El prestatario final deberá proceder al reembolso anticipado de la financiación concedida en las condiciones que se acuerden en la concesión del préstamo en el plazo máximo de 30 días naturales desde que sea requerido a tal efecto, en los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento por el prestatario final de la finalidad de la financiación concedida o la insuficiente justificación.

b) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Programa.

c) La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones del prestatario final contenidas en los documentos tanto de solicitud como en los complementarios que en su caso le sean requeridos.

d) La concurrencia de cualquier situación jurídica en el prestatario final que limite su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes, entre otras, cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que, admitido a trámite, pueda producir el embargo o subasta de los bienes del prestatario final, afectando a la solvencia de éste o se viera inmerso en cualquier intervención administrativa o judicial no regulada por la vigente Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que pudiera afectar sustancial y negativamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo.

2. Se entenderá cumplida la finalidad de la financiación del préstamo cuando el prestatario obtenga el título del máster. Salvo en los casos excepcionales que deberán ser valorados e informados favorablemente

por el MICINN, dicha situación deberá quedar acreditada como máximo en un periodo no superior al periodo de carencia de cinco años.

3. En cualquier caso, el reembolso anticipado obligatorio conllevará una penalización de un 2% flat, sobre las cantidades dispuestas y que esté obligado a reembolsar.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 2008.—La Ministra de Ciencia e Innovación, Cristina Garmendia Mendizábal.

16659

ORDEN CIN/2941/2008, de 8 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las Enseñanzas Universitarias oficiales.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su título XIII, el marco jurídico necesario para la implantación de un nuevo modelo de enseñanza superior, adaptado al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, como instrumento eficaz en el objetivo de transformar Europa en una economía integrada en una sociedad del conocimiento.

En este proceso, cuya conclusión está prevista para el año 2010, es decisiva la participación y colaboración de todas las Administraciones Públicas, General del Estado, Comunidades Autónomas y las propias Universidades, destinatarias finales del proceso de innovación del sistema universitario español.

Por parte de la Administración General del Estado, este impulso se ha traducido en un conjunto de disposiciones normativas y en un esfuerzo presupuestario iniciado ya en el año 2006, mediante la Orden ECI/2790/2006, de 8 de septiembre (BOE del 12 siguiente), teniendo su continuación durante el año 2007 en la Orden ECI/3008/2007, de 12 de septiembre (BOE del 16 de octubre) y ahora, en la presente Orden.

Igualmente y tal como se señalaba en la Orden del año 2007, la adscripción de los centros universitarios a las Comunidades Autónomas, requiere la utilización del procedimiento general fijado por el artículo 86 de la Ley General Presupuestaria para la distribución entre las mismas, de la parte del crédito que dotado en los vigentes Presupuestos Generales se destina a estas actividades. Para tal operación se siguen considerando válidos los porcentajes establecidos por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006 (BOE del 8 de agosto).

Se establecen finalmente los criterios básicos a los que deberán ajustarse las actividades que, en este ámbito de actuación, propongan las universidades, así como los aspectos que deberán valorar las Comunidades Autónomas para distribuir las ayudas entre sus universidades, que igualmente deberán figurar en los correspondientes convenios que suscriban con ellas.

En su virtud y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Orden es la determinación de los criterios básicos que deben regir las propuestas y proyectos que elaboren las universidades, así como aquellos aspectos que las Comunidades Autónomas deberán valorar de tales propuestas, para poder distribuir entre su/s universidad/es las ayudas que hasta un total de 8.000.800,00 de €, se incluyen para estas atenciones, en la aplicación presupuestaria 18.07.322C.450.

Artículo 2. Asignación de las ayudas.

1. La cuantía total de las ayudas, consignada en el artículo anterior, será distribuida entre las Comunidades Autónomas, utilizando para ello los porcentajes recogidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006 (BOE del 8/7/2006) con los resultados que se reflejan en el anexo de esta Orden.

Una vez publicada la Orden en el Boletín Oficial del Estado, las Comunidades Autónomas adjudicarán mediante Convenio con sus universidades, la totalidad de los fondos que a su favor, figuran en el anexo de la presente Orden.

Los criterios aplicados y la distribución definitiva de la asignación entre las universidades será comunicada al Ministerio de Ciencia e Innovación como parte de la justificación de la subvención otorgada y en el plazo más adelante señalado.

2. Los Convenios se publicarán en los Diarios Oficiales e irán dirigidos al conjunto de las universidades públicas existentes en el respectivo ámbito territorial, debiendo expresar los criterios de valoración que habrán de aplicarse.

Los Convenios con las universidades contendrán referencia expresa a las líneas de actuación fijadas en la presente Orden y al origen de los fondos transferidos.

3. Los Convenios con las universidades recogerán las líneas de actuación que se establecen en el artículo 4 de esta Orden y la cantidad total asignada a la Comunidad Autónoma, por aplicación de los criterios fijados por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006.

4. La universidad beneficiaria quedará obligada a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Los beneficiarios directos de la subvención son las Comunidades Autónomas e indirectos, las universidades públicas.

Artículo 4. *Requisitos básicos de las propuestas.*

Además de los requisitos que en cada caso pudiera establecer la Comunidad Autónoma,

Los Convenios determinarán que las actividades cumplan las siguientes líneas generales:

- a) Su objetivo será la realización de actividades que contribuyan a la elaboración de las propuestas de los nuevos planes de estudios.
- b) Deberán ser efectuadas por un órgano competente de la universidad.

Artículo 5. *Líneas de actuación.*

Los Convenios que suscriban las Comunidades Autónomas con sus universidades, incluirán alguna de las siguientes actividades:

1. Localización y análisis de referentes externos a la universidad que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas.
2. Consultas externas para la elaboración del plan de estudios con profesionales, asociaciones o colegios profesionales, estudiantes u otros colectivos.
3. Diseño de sistemas de evaluación de las competencias de los estudiantes.
4. Diseño de sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso, para facilitar su incorporación a la universidad y titulación.
5. Diseño de sistemas de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados.
6. Diseño del sistema propio de la universidad para transferencia y reconocimiento de créditos.
7. Elaboración y análisis de indicadores de graduación, abandono y eficiencia de las actuales titulaciones, con el objetivo de establecer valores estimados para los nuevos planes de estudios.
8. Diseño de prácticas externas y su evaluación.
9. Diseño de trabajos de fin de grado o máster y su evaluación.
10. Diseño del sistema de garantía de la calidad aplicable a la titulación.

Artículo 6. *Procedimiento de pago.*

El pago de los 8.000.800,00 de € que constituyen la aportación 2008 de la Administración General del Estado al proceso de adaptación de las universidades públicas al Espacio Europeo de Educación Superior, se realizará a favor de las Comunidades Autónomas, según los criterios fijados por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28/7/2006. Para ello este Ministerio elaborará la correspondiente propuesta de gasto y Resolución del Secretario de Estado de Universidades, procediéndose con posterioridad a la transferencia de los importes a las cuentas corrientes facilitadas por las Comunidades Autónomas.

Una vez recibido el libramiento y antes del 31 de marzo de 2009, deberán remitir a la Dirección General de Universidades de este Ministerio, certificación acreditativa de haber incorporado a su presupuesto, la subvención recibida.

Artículo 7. *Plazos de ejecución y justificación.*

1. Los proyectos subvencionados deberán desarrollarse a lo largo del curso académico 2008/2009, debiendo las universidades presentar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, una memoria de ejecución, dentro del plazo que el Convenio suscrito entre ambas partes haya determinado y antes del 30 de octubre de 2009.

2. Las Comunidades Autónomas remitirán en concepto de justificación, con anterioridad al cierre del ejercicio (31 de diciembre de 2009), la indicación de los criterios aplicados y, en su caso, la distribución definitiva efectuada, una memoria global de ejecución de las actividades realizadas por sus universidades con cargo a la subvención transferida, (incluyendo copia de las memorias elaboradas por cada una de ellas) manifestando su valoración sobre los resultados obtenidos, y finalmente, fotocopia de la publicación de los Convenios, en los diferentes Diarios Oficiales.

Artículo 8. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de octubre de 2008.—La Ministra de Ciencia e Innovación, Cristina Garmendia Mendizábal.

MINISTERIO DE IGUALDAD

16660 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio específico 2008, que desarrolla el convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito el convenio específico 2008, que desarrolla el convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Igualdad, Ángel Jorge Souto Alonso.

ANEXO

Convenio específico 2008, que desarrolla el convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

SE REÚNEN

De una parte: D.^a María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta, nombrada mediante Decreto de 21 de junio de 2007, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto de Autonomía.

Y de otra: D.^a Rosa María Peris Cervera, Directora General del Instituto de la Mujer, nombrada mediante Real Decreto 1291/2004, de 21 de mayo (BOE n.º 124, de 22 de mayo de 2004), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Ley 16/1983, de 24 de octubre y Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero: Que, al Instituto de la Mujer, le corresponden, de acuerdo con los fines previstos en su Ley de Creación 16/1983 de 24 de octubre y en el artículo segundo del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la regulación del citado Organismo, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Que, para el cumplimiento de estos fines, el Instituto de la Mujer tiene atribuidas, entre sus funciones, la de fomentar la prestación de servicios en favor de las mujeres y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan